



Cd. Victoria, Tamaulipas, a 27 de junio del año 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se tipifica el delito denominado "Contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas", al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prohíbe todo tipo de discriminación; resaltando entre otras conductas, aquellas motivadas por las "preferencias sexuales", ya que atenta contra la dignidad humana, los derechos y libertades.

En el plano internacional, a partir del 10 de diciembre de 1948, fecha en que se adoptó y proclamó por la Asamblea General de la ONU la Declaración Universal de los Derechos Humanos, se reafirmó la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, dejando establecido que "Todos tienen derecho a contar con igual protección contra toda discriminación".



Posteriormente, en septiembre de 2015 las entidades de las Naciones Unidas pidieron a los Estados actuar con urgencia para poner fin a la violencia y la discriminación contra las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales. En relación a ello, se dejó establecido que los Estados asumieran como obligación: investigar, enjuiciar y reparar los actos de violencia, tortura y malos tratos contra personas pertenecientes a la comunidad LGBTIQ+, así como Intensificar los esfuerzos para prevenir, vigilar y denunciar dichos actos.

Por otra parte, el 12 de mayo de 2016, en el marco del Día Internacional contra la Homofobia, la Transfobia y la Bifobia, un grupo de expertos y expertas en derechos humanos de la ONU realizó un llamado urgente para poner fin a la patologización de adultos, niñas y niños lesbianas, gais, bisexuales y trans.

Aunado a ello, se determinó que las actitudes homofóbicas y transfóbicas profundamente arraigadas, a menudo combinadas con una falta de protección jurídica adecuada contra la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género, exponen a muchas personas de la comunidad LGBTIQ+ a actos de violencia, lo cual ocurre principalmente en hogares, escuelas, y trabajos.

Es de recalcar, que aún subsisten las prácticas de tratamientos y terapias tendientes a obstaculizar la orientación sexual y la identidad o expresión de género, que históricamente ha sido una de las causas principales de las violaciones de derechos humanos que enfrenta la comunidad LGBTIQ+ y que debemos erradicar con urgencia.



En relación a lo anterior, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas especificó que las categorías médicas patologizantes y estigmatizantes que se relacionan con la identidad y la expresión de género son utilizadas para justificar someter a personas trans, incluso a edades jóvenes, a esterilizaciones, tratamientos hormonales, cirugías y evaluaciones psiquiátricas de manera forzada o coercitiva, y para condicionar o imponerles otras trabas abusivas al ejercicio de sus derechos humanos.

Tal contexto conlleva a que los tratamientos y procedimientos forzados, coercitivos o involuntarios llegan a causar dolor y sufrimiento físico y mental de forma severa y de por vida, y constituyen una vulneración al derecho a estar libre de tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Preciso es enfatizar, en que etiquetar a las personas LGBTIQ+ como enfermas, se encuentra vinculado con la violencia sexual, incluyendo las así llamadas violaciones correctivas en contra de mujeres lesbianas, bisexuales y trans, así como también a la violencia, acoso y bullying transfóbico y homofóbico que enfrentan las y los jóvenes con base en su identidad de género y orientación sexual, sean éstas reales o percibidas, lo cual afecta severamente su salud y bienestar mental y físico, como se refleja en las tasas de suicidio, depresión y autolesiones.

Es importante señalar también, que la Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia, refiere en su artículo 4, que los Estados parte se comprometen a prevenir, eliminar, prohibir y sancionar, entre otros; actos delictivos en los que intencionalmente se eligen víctimas, motivados por la discriminación por motivos de orientación sexual.



En razón a lo anterior, resulta oportuno implementar acciones legislativas destinadas a contrarrestar el problema y castigar a quienes realicen, impartan, apliquen, obliguen o financien cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Cabe referir, que el Programa Nacional para la Igualdad y No Discriminación 2021-2024 (PRONAID) del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de diciembre de 2021, contempla las medidas que se deben implementar para combatir la discriminación por orientación sexual e identidad de género; destacando la relevancia del Objetivo Prioritario 5, basado en reducir las prácticas discriminatorias que generan exclusión y desigualdad social para los grupos históricamente discriminados y que obstaculizan el ejercicio de los derechos humanos en el ámbito de la seguridad y justicia.

Por otra parte, el Resumen Ejecutivo de la Situación de Acceso a Derechos de las Personas Trans en México, arrojó en términos amplios, que en el país se sufre una constante violación a los derechos, no se tiene acceso a ellos y no se pueden ejercitar, en virtud de concepciones culturales sobre lo que es un hombre y una mujer, arraigadas a lo biológico, a la naturaleza o al nacimiento.

En contraste con todo lo anterior, el Congreso de la Unión tuvo a bien expedir una reforma al Código Penal Federal, la cual fue publicada el pasado 7 de junio del año en curso, y cuyo decreto implicó precisamente tipificar los "Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas"; por consiguiente, Tamaulipas debe sumarse a tan importante esfuerzo, en favor de los derechos



humanos, en la máxima que advierte: "Todos los Derechos para Todas las Personas"

Finalmente se destaca, que en el marco del Mes del Orgullo de la Diversidad Sexual, y en específico, de su celebración el próximo 28 de junio, resulta trascendente impulsar acciones legislativas como la que nos ocupa; recordando la importancia de la lucha por la igualdad, la aceptación y la necesidad de continuar defendiendo los derechos de todas las personas, con independencia de su orientación sexual o su identidad de género.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE TIPIFICA EL DELITO DENOMINADO "CONTRA LA ORIENTACIÓN SEXUAL O LA IDENTIDAD DE GÉNERO DE LAS PERSONAS".

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un Capítulo V denominado "Delitos Contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas", recorriéndose el subsecuente para ser VI, al Título Duodécimo denominado "Delitos Contra la Seguridad y Libertad Sexuales", al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



CAPÍTULO V

Delitos contra la Orientación Sexual o la Identidad de Género de las Personas

ARTÍCULO 276 Octies. Se impondrá de dos a seis años de prisión y multa de mil a dos mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización a quien realice, imparta, aplique, obligue o financie cualquier tipo de tratamiento, terapia, servicio o práctica que obstaculice, restrinja, impida, menoscabe, anule o suprima la orientación sexual, identidad o expresión de género de una persona.

Se aumentará al doble la sanción prevista en el párrafo que precede, cuando las conductas tipificadas se realicen en contra de personas menores de dieciocho años, adultos mayores o personas con alguna discapacidad.

En caso de que sea el padre, madre o tutor de la víctima los que incurran en las conductas sancionadas, se les aplicarán las sanciones de amonestación o apercibimiento, a consideración del juez.

Las sanciones señaladas en el primer párrafo de este artículo se aumentarán al doble de la que corresponda, cuando la persona autora tuviere para con la víctima alguna de las relaciones que a continuación se enuncian, o bien se sitúen en alguno de los siguientes supuestos:



- a) Relación laboral, docente, doméstica, médica o cualquier otra que implique una subordinación de la víctima;
- b) Quien se valga de función pública para cometer el delito; y
- c) Cuando la persona autora emplee violencia física, psicológica o moral en contra de la víctima.

En los casos de los incisos a) y b), además de las sanciones señaladas, se castigará con destitución e inhabilitación para desempeñar el cargo o comisión o cualquiera otro de carácter público o similar, hasta por un tiempo igual a la pena impuesta.

Bastará la presentación de una denuncia para iniciar la investigación de los hechos que revistan las características del delito al que este precepto se refiere.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS PRECEDENTES



TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY